

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 102/2018, de 20 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se modifica la Orden 66/2018, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad en acciones que repercuten en el estado de conservación de la red natura 2000, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2018/7538]

La Orden de 66/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad en acciones que repercuten en el estado de conservación de la Red Natura 2000, en el marco del PDR de Castilla-La Mancha (DOCM nº 88, de 7 de mayo de 2018), tiene como objeto establecer las normas aplicables para la concesión de ayudas destinadas a la restauración, preservación y mejora de la biodiversidad de los hábitats y especies incluidos en la Red Natura 2000, garantizando la protección de los ecosistemas naturales que forman parte de ella.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, contempla dentro de la submedida 4.4 "Inversiones no productivas en el sector forestal", la posibilidad de financiación a través del Fondo europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) de inversiones cuya ubicación se circunscriba al ámbito territorial de la Red Natura 2000 y otros sistemas de alto valor natural, entre las que se incluyen las ayudas contempladas en la Orden objeto de modificación.

Tal y como indica la citada Orden en su artículo 10.2), el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios de selección de operaciones que figuran en la propia orden.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 establecerá los criterios de selección de operaciones de cada una de las medidas, submedidas y operaciones incluidas en el mismo, previa consulta a los miembros del Comité de Seguimiento del mencionado Programa.

Estos criterios han sido revisados y modificados con fecha 29/12/2017 para algunas de las medidas y submedidas, incluida la mencionada 4.4 "Inversiones no productivas del sector forestal". En concreto, se ha procedido a la inclusión del Criterio 5, por el que tendrán preferencia actuaciones ubicadas en zonas ITI's, definidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que regula la "Inversión Territorial Integrada" (ITI) como mecanismo flexible para formular respuestas integradas a necesidades territoriales particulares.

Las especiales características de Castilla-La Mancha, con zonas de gran dispersión territorial de los núcleos de población, la baja densidad de la misma y la dificultad orográfica, así como los niveles de pobreza y exclusión más acentuados en zonas rurales, contribuyen a las dificultades de crecimiento y falta de desarrollo de muchas zonas de la región. Con el objetivo de revertir esta situación, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha acordó el 26 de abril de 2016 la definición de las áreas geográficas con necesidades específicas de desarrollo, recogidas en el Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

Con esta modificación, se adapta el contenido de la Orden al documento actualizado de Criterios de Selección del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020, incluyéndose en el artículo 11 apartado 1) el Criterio 5 y correlativamente modificándose los apartados 2 y 4 también de este artículo para incluir la alusión al nuevo criterio 5 introducido.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 66/2018, de 26 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento y mejora de la

biodiversidad en acciones que repercuten en el estado de conservación de la Red Natura 2000, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11. Criterios de selección de operaciones.

1. Las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos y condiciones de admisibilidad exigidos en la presente Orden serán objeto de priorización, teniendo en cuenta los criterios de selección de operaciones establecidos a continuación:

Criterio 1. Importancia de las actuaciones en función de su localización (Valor máximo 10 puntos):

- a) Si la actuación se lleva a cabo en superficies incluidas total o parcialmente (más del 50% de la superficie total) en el ámbito de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas o en otros programas de conservación de especies protegidas: 10 puntos.
- b) Si la actuación se lleva a cabo en Red Natura 2000 o en Sistemas de Alto Valor Natural (en más del 30% del total de la superficie de actuación en las zonas indicadas): 5 puntos.

Criterio 2. Importancia de las actuaciones en función de su objetivo (Valor máximo 10 puntos):

El criterio alcanzará el valor de 10 puntos cuando:

- a) Existan beneficios socioeconómicos de incidencia social, como la disminución de riesgo de daños, mejora de la calidad de vida, en relación con la conservación de especies y hábitats de interés.
- b) Se restauren hábitats de interés comunitario.
- c) Se realicen acciones de erradicación y control de especies exóticas invasoras y se instauren herramientas de planificación (redacción de lucha contra especies exóticas invasoras y elaboración de documentación gráfica), prevención, divulgación y sensibilización.
- d) Se realicen estudios y trabajos sobre la conservación y protección de la biodiversidad.

Criterio 3. Identificación de las actuaciones en el documento de planificación o justificación de la misma (Valor máximo 10 puntos):

- a) Si la actuación está recogida en el ámbito de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas o en otros programas de conservación de especies protegidas: 10 puntos.
- b) Si la actuación está recogida en el ámbito de los Planes de Gestión ZEC/ZEPA: 6 puntos.
- c) Si la actuación de control o erradicación está dirigida a una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras: 8 puntos.
- d) Si la actuación está justificada por estudios técnicos que concluyen en la necesidad de actuación: 5 puntos.

Criterio 4. Identificación de la incidencia de las actuaciones sobre recursos con mayor grado de protección (Valor máximo 10 puntos):

- a) Si la actuación está destinada a la protección de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario o elevada fragilidad: 10 puntos.
- b) Si la actuación está destinada a la protección de especies de interés comunitario catalogadas como prioritarias: 10 puntos.
- c) Si la actuación está dirigida a la protección de especies o hábitats de interés comunitario u otro régimen de protección regional: 5 puntos.

Criterio 5.- Por la ubicación de la actuación en zona ITI (Inversión Territorial Integrada):

Por su ubicación:

- a) Por pertenencia del municipio donde se ubica la actuación, en todo o en parte, a zona ITI: 10 puntos
- b) Resto de solicitudes: 0 puntos

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como la suma del valor resultante en cada uno de los criterios de selección cumplidos. (C1+C2+C3+C4+C5).

3. Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.
4. En caso de igualdad de puntuación final, se priorizarán las operaciones que tengan mayor puntuación en el criterio C1. En caso de proseguir la igualdad se dará prioridad a la mayor puntuación otorgada en el criterio C2, y así, aplicando en este orden, los criterios C3, C4 y C5.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de junio de 2018

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO